

EXPTE. N° VI-00909-F-2026.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA.-

Viedma, 24 de septiembre de 2026.-

Téngase presente lo informado por el Ministerio Público Fiscal y el informe presentado por Asiste Río Negro y estese a lo que a continuación se resuelve.-

Téngase presente el informe remitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario.-

Atento el estado de autos, el informe agregado precedentemente y teniendo en cuenta el objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica la Sra. [DENUNCIANTE_1] en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) **PRORROGAR** las medidas cautelares dictadas en autos, las que estarán vigentes hasta el **día 22/01/2027** (art. 150 del CPF).-

2) **Disponer la continuidad en el uso del Dispositivo de Botón Antipánico por parte de la Sra. [DENUNCIANTE_1] con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]. (Cel. [TELEFONO_DENUNCIANTE_1]) por el término de 120 días (hasta el día 22/01/2027).** Librese oficio por OTIF al Área de Género perteneciente al Programa Río Negro Emergencia y dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Río Negro del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro para su conocimiento y seguimiento.-

3) **RECORDAR y HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra [DENUNCIANTE_1]**, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail,

telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

4) **MANTENER la prohibición de acercamiento** en un radio de 300 metros de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1] y a su vivienda sito [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], **o donde ésta se encuentre**. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

5) Atento la intervención dispuesta al SAT, líbrese nuevo oficio a dicho Organismo a los fines de hacerle saber que atento el resultado de la evaluación efectuada por el Equipo Técnico Interdisciplinario y la prorrogación de medidas que aquí se ordena, deberá reforzar la intervención dispuesta respecto la Sra. [DENUNCIANTE_1], bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga y remitir el correspondiente informe del seguimiento.-

6) Córrese vista a la Fiscalía, a los fines de poner en conocimiento la prorrogación de medidas aquí ordenada, atento lo que fuera solicitado y las vistas conferidas por incumplimiento (mov VI-00909-F-2026-I0047 - VI-00909-F-2026-I0046 - VI-00909-F-2026-I0042). Sin perjuicio de ello, adelantese vía correo atento lo solicitado en el escrito agregado en la presente.-

7) Hacer saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

Asimismo, se informará a su empleador a fin que, en caso que corresponda, evalúe la pertinencia de iniciar el sumario correspondiente o establecer medidas sancionatorias, por incumplimiento de las normas de conducta que debe cumplir.

8) **Requírase a la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 6, acreditar el resultado del diligenciamiento del oficio ordenado en fecha 19 de agosto de 2026 a [NOMBRE_1]**

9) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus

facultades preventivas de manera de resguardar
a la víctima y su grupo familiar.-

10) Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a la Sra. [DENUNCIANTE_1]. Notifíquese al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], por intermedio de la Comisaria de la Mujer de Carmen de Patagones. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

11) Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA SUBROGANTE